

AUTO No. 00941

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2019ER52502, de fecha 05 de marzo de 2019, el señor MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.439, en su calidad de Representante Legal de ARCE GP S.A.S., con Nit. 901.028.776-7, que a su vez actúa como Apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por el señor MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.439, en su calidad de Representante Legal de ARCE GP S.A.S., con Nit. 901.028.776-7, que a su vez actúa como Apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1.
2. Original y dos copias del recibo No. 4369460, de fecha 19 de febrero de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Inventario Forestal
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.

AUTO No. 00941

6. Un (01) plano.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORCA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.285 y Tarjeta Profesional No. 00000-24129 AGR.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORCA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.285 y Tarjeta Profesional No. 00000-24129 AGR.
9. Poder especial autenticado, suscrito por FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, propietario del predio ubicado, en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.424.439, del señor MAURICIO GOMEZ PEÑA, Representante Legal de ARCE GP S.A.S., con Nit. 901.028.776-7.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 71.595.208, del señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, Representante Legal de FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1.
12. Un (01) CD.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y

Página 2 de 10

AUTO No. 00941

observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la

AUTO No. 00941

Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las*

AUTO No. 00941

cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:
Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

AUTO No. 00941

Que, el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Que, es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”*.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito”* (Resaltado fuera del texto original).

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar

AUTO No. 00941

de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2019ER52502, de fecha 05 de marzo de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. Aclarar la titularidad del inmueble ubicado en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., ya que según información suministrada por el solicitante, el cual incluye seis (06) matriculas inmobiliarias, pero ninguna hace referencia a que sea propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, información que no concuerda con dichas matrícula inmobiliarias, las cuales fueron aportadas en el formulario inicial y poder otorgado por la FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1.
2. Para el numeral primero si el propietario del predio ubicado Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., es diferente al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, se requiere aportar toda la documentación y autorización del propietario.
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente preferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00941
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aclarar la titularidad del inmueble ubicado en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., ya que según información suministrada por el solicitante, el cual incluye seis (06) matriculas inmobiliarias, pero ninguna hace referencia a que sea propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, información que no concuerda con dichas matricula inmobiliarias, las cuales fueron aportadas en el formulario inicial y poder otorgado por la FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1.
2. Para el numeral primero si el propietario del predio ubicado Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., es diferente al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, se requiere aportar toda la documentación y autorización del propietario.
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente

AUTO No. 00941

requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-593.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 15ª No. 106 - 41, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69ª - 51, Torre B, piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de existencia y representación de la Fiduciaria. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.439, en su calidad de Representante Legal de ARCE GP S.A.S., con Nit. 901.028.776-7, que a su vez actúa como Apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, S.A. con NIT 800.171.372-1, en la carrera 14 No. 111-32, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado.

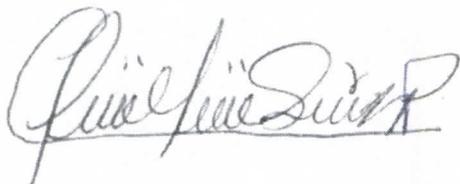
ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00941

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-593.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019 FECHA EJECUCION: 15/04/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/04/2019

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 16/04/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/04/2019

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10-06-2019 (10) días del mes de JUNIO del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Auto 00941 al señor (a), CARLOS ANDRÉS GALVIS en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.032.504 de Pereira, T.P. No. _____ del _____, quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Carlos A. Galvis

Dirección: CR 15ca N 106-53

Teléfono (s): 312 386 4320

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACION ACTO

En Bogotá, D.C., a los 10-06-2019 (10) días del mes de JUNIO del año 2019, se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del Auto número 00941 de fecha 25/04/2019 al señor (a) Carlos Andres Galvis en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.032.504 de Pereira, T.P. No. _____ del _____.

Firma: Carlos A. Galvis Hora: 12:34

C.C. 10.032.504 Dirección: CR 15ca - N 106-53

Fecha: 10/06/2019 Teléfono: 312 386 4320

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Firma]

Bogotá, 06 de junio de 2019

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Ciudad



Referencia: PODER

Yo, **MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.439, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARCE GP S.A.S.** NIT. 901.028.776-7, doy poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS ANDRÉS GALVIS PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.032.504, para que en mi nombre adelante ante **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, se notifique del trámite para el aprovechamiento forestal, respecto del proyecto denominado 15ª x 106, el cual se adelanta en los predios identificados con los folios **50N-347489, 50N-347490, 50N-347491, 50N-347492, 50N-347493, 50N-347494 y 50N-253592**, inmuebles ubicados en la Carrera 15A No 106-41 / 53 de la ciudad de Bogotá.

El solicitante,

Acepto,

MAURICIO GÓMEZ PEÑA

C.C. 80.424.439

Representante Legal

ARCE GP S.A.S.

Nit 901.028.776-7

CARLOS ANDRÉS GALVIS PATIÑO

C.C. 10.032.504



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36027

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080424439, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mauricio Gomez Peña

----- Firma autógrafa -----



84hp3slbh2gs
06/06/2019 - 10:29:27:317



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elsa Piedad Ramírez Castro



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84hp3slbh2gs

Mauricio Gomez Peña



Mauricio Gomez

De: Santiago Salazar
Enviado el: Thursday, May 30, 2019 11:43 AM
Para: Mauricio Gomez
Asunto: FORESTO 106 - Notificación Secretaria de Ambiente

Mauricio

Es necesario que por favor te notifiqués en la Secretaría de Ambiente (Avenida Caracas #54-38) la próxima semana para avanzar con el proceso Silvicultural dentro del proyecto. Para notificarse es necesario llevar los siguientes documentos:

- Cédula
- Cámara de comercio
- Poder fiduciaria

Nota: el Auto sobre el que debes hacer la notificación es el No. 941

Sin otro particular

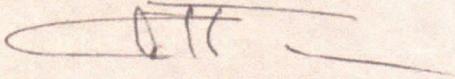
Santiago Salazar
Arquitecto
AH Cuadrado Constructores
Tel: 3158396645

PODER ESPECIAL

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 71.595.208 expedida en Medellín quien ostenta la calidad de Suplente del Presidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Bogotá, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106**, constituido mediante documento privado de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la citada calidad, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **ARCE GP S.A.S**, identificada con NIT 901.028.776, representada legalmente por **MAURICIO GOMEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.424.439 de Bogotá D.C para que en nombre y representación del aludido Fideicomiso adelante ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, todos los trámites necesarios y pertinentes para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento forestal, respecto del proyecto denominado **15A X 106**. El cual se adelanta en los predios identificados con el folios **50N-347489, 50N-347490, 50N-347491, 50N-347492, 50N-347493, 50N-347494 y 50N-253592**, inmuebles ubicados en la Carrera 15A No 106-41 / 53 Ciudad de Bogotá los cuales son de propiedad del citado fideicomiso.

La sociedad autorizada queda facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias tendientes a la ejecución del encargo que se le hace por la presente autorización.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
C.C. No. 71.595.208 expedida en Medellín.
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando única
Y exclusivamente como vocera y administradora del
FIDEICOMISO PARQUEO 15A X 106.

Acepto,

MAURICIO GOMEZ PEÑA
C.C. No. 80.424.439
Representante Legal
ARCE GP S.A.S





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN MUÑOZ CARLOS MAURICIO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 71595208 Y TARJETA No. ---- C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 21 de febrero de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



*Dalyano
Martinez
Eda*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.032.504** REPUBLICA DE COLOMBIA

GALVIS PATINO

APELLIDOS
CARLOS ANDRES

NOMBRES

Carlos A. Galvis
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1980**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **A+** **M**

ESTATURA Q.S. RH SEXO

11-DIC-1998 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00067462-M-0010032504-20080907 0003121148A 2 4590004903